



PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE GESTIÓN CENTRALIZADA DE ESPACIOS EN LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

1.- Exposición de motivos.-

Sin que seamos siempre conscientes, tendemos a entender que los espacios asignados a una unidad docente, investigadora, administrativa o asistencial quedan adscritos al uso exclusivo de la misma. Esta situación no es —en absoluto— pensable en nuestros días, donde las necesidades de espacios han crecido extraordinariamente y el uso compartido es generalmente aceptado como necesario, ya que tanto la situación surgida del EEES como las limitaciones de crecimiento y las restricciones presupuestarias, nos obligan —hoy más que nunca— a optimizar el uso de los espacios universitarios.

Por ello, traemos esta reglamentación en la que se propone el fomento de la gestión centralizada de espacios por el Vicerrectorado de Economía e Infraestructuras y se establece —como regla general— su carácter compartido.

Con ello se busca, posibilitar la economía de escalas y las ventajas propias de una gestión planificada, tal y como viene desarrollándose en los aularios. Además, ésta regulación permite la creación de un fondo de espacios que se ajuste a las cambiantes necesidades, una herramienta flexible que se adapte a requerimientos sólo transitorios y un instrumento para trasladar al ámbito de los espacios las líneas de política universitaria establecidas por nuestros órganos de gobierno.

2. Regulación de la gestión centralizada de espacios en la Universidad de Murcia.-

Artículo 1.- Corresponde al Vicerrectorado de Economía e Infraestructuras la gestión centralizada de aquellos inmuebles y dependencias, tanto de titularidad de la Universidad de Murcia como cedidos por otras instituciones, que se relacionan en el Anexo I.

Artículo 2.- Con relación a esas dependencias el Vicerrectorado asume, de manera directa y exclusiva, todas las competencias que de ordinario ejercen los Decanatos respecto de los espacios asignados a sus centros en régimen de gestión descentralizada, es decir, cuando éstos ocupan en exclusividad un inmueble.

Así y entre otras, asume las competencias respecto del personal de administración y servicios adscrito a la dependencia; los gastos de reparación, mantenimiento, conservación y mejora; y la dotación del mobiliario para el desarrollo de la función asignada.

Artículo 3.- En especial, corresponde al Vicerrectorado atribuir anualmente el uso de las dependencias acogidas a este régimen de gestión según el estado de necesidades que le eleven las distintas unidades docentes, investigadoras,

administrativas o asistenciales.

Artículo 4.- Para obtener anualmente el uso de una de estas dependencias será necesario cursar una solicitud en la que se expondrán los motivos justificatorios, una relación de los espacios de que dispone la unidad solicitante y de los usos a que se destinan, y una certificación del responsable del Centro o Departamento en la que se acredite que la unidad en cuestión no cuenta con ningún otro espacio en el que poder desarrollar la actividad prevista.

Artículo 5.- El Vicerrectorado publicará —antes del inicio del curso— una convocatoria para la adjudicación de estos espacios de gestión centralizada.

No obstante lo anterior, cuando una unidad venga ocupando uno de estos espacios y subsistan las razones que —en su momento— justificaron la concesión de uso, se mantendrá en el mismo.

Los criterios para la cesión de espacios en régimen centralizado se basarán en el interés general de la Universidad, en las líneas de su planificación estratégica y en los planes de actuación aprobados por los órganos de gobierno. De acuerdo con estas orientaciones, se atenderán las necesidades que resulten más adecuadas a los objetivos fijados, priorizándolas cuando éstas excedan a las disponibilidades.

Artículo 6.- Además de lo indicado en el artículo anterior, también se seguirán los siguientes criterios:

a) Para las aulas y laboratorios docentes se harán prevalecer las necesidades docentes sobre cualquier otra, las derivadas de títulos oficiales sobre las de los no-oficiales, las de los estudios de grado sobre las de postgrado y las de los estudios con mayor número de alumnos sobre las de menor.

b) Para los despachos docentes prevalecerán las peticiones del profesorado fijo sobre las del temporal, las de los cuerpos o contratos académicos de mayor nivel sobre los de menor, las de dedicación a tiempo completo sobre las de tiempo parcial, las necesidades más antiguas sobre las más recientes.

c) Para los despachos administrativos y asistenciales se aplicarán los criterios establecidos por el Consejo de Dirección de la Universidad.

Artículo 7.- Producida la adjudicación, los usuarios deberán firmar un inventario de los bienes depositados en tales dependencias, así como suscribir la conformidad al pliego de condiciones y límites para su uso.

Siempre que los gastos y consumos de electricidad, gas, energía y teléfono que se generen en las dependencias cedidas pueda individualizarse y vincularse a una unidad de gasto específica, así se hará. Cuando ello no sea posible, el Vicerrectorado asumirá dichos gastos en las condiciones que se establezcan.

Si durante el período de vigencia del uso se produjera cambio en alguna de las circunstancias que motivaron la cesión, deberá ponerse en conocimiento del Vicerrectorado, el cual podrá mantener o revocar la decisión incluso antes del vencimiento previsto.

Artículo 8.- Cuando la dependencia no sea un despacho o laboratorio docente, se

entenderá que es de uso compartido y, por lo tanto, que el Vicerrectorado puede disponer de ella subsidiariamente y fuera del horario en que venga ocupada por la unidad usuaria.

Artículo 9.- Al vencimiento anual y antes del inicio del curso, el responsable de la unidad deberá presentar la petición de renovación de la cesión, acreditando —mediante certificado— que los motivos que la justificaron seguirán vigentes para todo o parte del nuevo curso.

Artículo 10.- Cuando, por cualquier motivo, se produzca la revocación del uso, la unidad que viniera ocupando la dependencia deberá desalojarla y retirar —en el plazo que se indique— los enseres que en ella hubiera depositado, dejando aquéllos otros que hubieran sido aportados por el Vicerrectorado y que figuren en el inventario de entrega del espacio.

Si trascurrido el plazo, no se hubiera producido el desalojo y traslado, se autoriza al Vicerrectorado para que, levantando relación, traslade todo aquello que no esté incluido en el inventario de entrega a un almacén donde quedará custodiado y a disposición de la unidad que lo ocupaba por un tiempo no superior a tres meses. Los gastos que se deriven de estas actuaciones serán de cuenta de la unidad que solicitó el uso.

La Universidad de Murcia quedará exenta de toda responsabilidad respecto de cualquier deterioro que puedan sufrir los enseres y materiales docentes e investigadores que no hayan sido retirados en plazo y forma por la unidad cesionaria.

Disposición adicional.- Para la cesión de clases en los Aularios se excluye la aplicación del segundo párrafo del artículo 5 y de lo establecido en los artículos 4, 7, 9 y 10 de esta regulación.

Disposición transitoria.- Para las unidades que actualmente vienen ocupando despachos y laboratorios docentes que, a partir de esta reglamentación y el correspondiente acuerdo de vinculación de dependencias, pasen a este régimen de gestión centralizada, se establece una moratoria en la aplicación de esta reglamentación hasta el inicio del Curso académico 2012-13.

ANEXO 1

Se establece, como dependencias cuya gestión es encomendada en forma centralizada al Vicerrectorado de Economía e Infraestructuras, las siguientes:

Aulario de La Merced
Aulario General (excepto las dependencias adscritas a la Facultad de Matemáticas)
Aulario Giner de los Ríos
Aulario Norte
Centro Social
Dependencias situadas en la planta baja de la Hemeroteca Jurídica.
Edificio C
Edificio D
Edificio Rector Loustau
Edificio Rector Sabater
Edificio Rector Soler
Edificio Saavedra Fajardo
Edificio Luis Vives (excepto las dependencias adscritas a la Facultad de Filosofía)
La Convalecencia y dependencias anexas
Pabellón del Cuartel de Artillería
Todos los edificios de servicios administrativos y asistenciales centrales

Tal relación tiene el carácter de una enumeración dinámica que podrá ir cambiando según las circunstancias así lo aconsejan, siendo —pues— posible tanto el ingreso de nuevas dependencias como la salida de alguna de las citadas, mediante el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno.